INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD PRESENTADAS EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SIGNOS PARA EL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SÓLO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

EXPTE. Nº CONTR 2026 119560 (40/ISE/2026/CO)

I. Objeto y fundamento normativo

El presente informe se emite conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación, la cual remite a su Anexo I-apartado 7, donde se establecen los siguientes límites que permiten apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja se definen en base al porcentaje de bajada económica ofertado respecto del precio de licitación. Considerando esos porcentajes de bajada, se considerarán incursas en presunción de anormalidad cuando superen cualquiera de los siguientes umbrales, considerándose incursa en presunción de anormalidad cuando se supere el que determine antes dicha presunción:

a) La media aritmética de los porcentajes de bajada de las ofertas válidamente admitidas, incrementada en tres (3,00) puntos porcentuales. (Media aritmética+3,00) %.

b) El once por ciento (11,00%) de bajada económica, con independencia del valor que alcance la media.

II. Identificación de oferta incursa en presunción de anormalidad

Conforme a este criterio, se han identificado las siguientes proposiciones que han incurrido en valores anormales o desproporcionados de las que según consta en el registro han presentado justificación:

LICITADOR	BAJADA ECONÓMICA OFERTADA	MEDIA DE LAS BAJADAS ECONÓMICAS OFERTADAS	MEDIA DE LAS BAJADAS ECONÓMICAS OFERTADAS + 3%
ASTIGITANA EDUCASPORT SL	10,00 %	5,15%	8,15%

En virtud del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha dado audiencia a los licitadores para que justifiquen sus ofertas y precisen las condiciones de la misma con arreglo a lo dispuesto en el Anexo I-apartado 7 del PCAP.

Así, las empresas que han incurrido en baja anormal disponen de un modelo orientativo para justificar los valores anormales o desproporcionados. El modelo establece un desglose de todas las partidas de gastos de explotación estimadas durante la vigencia del contrato, necesarias para la facturación global de los lotes a los que se han presentado, que justifiquen el suficiente margen de beneficio que haga viable económica y financieramente la ejecución del mismo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Concretamente, se han analizado aquellas condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel de costes de explotación y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- El ahorro en la prestación del servicio de Intérprete de Lengua de Signos.
- Las condiciones excepcionalmente favorables que disponga.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, no siendo justificables precios por debajo del mercado o que incumplan lo establecido en el art. 201 de la LCSP, con especial atención al respeto al convenio colectivo de referencia.

III. Metodología y criterios técnicos de análisis

La evaluación se ha realizado teniendo en cuenta el tratamiento conjunto de todos los costes que hacen viable la oferta presentada.

La valoración efectuada responde a un juicio técnico individualizado realizado sobre las concretas circunstancias de la oferta presentada y de la documentación aportada por la licitadora, no suponiendo en ningún caso la fijación de criterios generales o automáticos aplicables a futuras licitaciones o a otras proposiciones económicas concurrentes.

En cuanto al formato de la presentación, si bien los pliegos proponen un modelo (*modelo orientativo de justificación de valores anormales)* que ayude a la identificación de las partidas de coste estimadas para la ejecución de un contrato, no se trata de una condición excluyente, en tanto que los licitadores tienen libertad para argumentar sus ofertas.

IV. Análisis económico de la oferta

La licitadora aporta memoria justificativa, declaraciones responsables y diversa documentación complementaria destinada a acreditar la viabilidad económica de la oferta. No obstante, analizada la documentación presentada, se observan determinadas inconsistencias, insuficiencias justificativas y discrepancias internas que impiden verificar adecuadamente la suficiencia de varias de las partidas esenciales para la ejecución del contrato.

Id	A. Coste del personal	Importe que supone cada partida sobre el coste/hora/monitor
1	Salario base monitores	14,66 €
2	Antigüedad	0,70 €
3	Seguridad Social	4,69 €
4	Absentismo	0,60 €
Id	B. Ejecución del contrato	Importe que supone cada partida sobre el coste/hora/monitor
5	Vestuario y EPIs	0,01 €
6	Formación	- €
7	Otros gastos operativos (Incluye coordinación del servicio)	0,20 €
Id	C. Mejoras ofertadas	Importe que supone cada partida sobre el coste/hora/monitor
8	Control de presencia	0,10 €

Es copia auténtica de documento electrónico

9	Reunión mensual de seguimiento del servicio	0,10 €
10	Webinars de sensibilización	0,07 €
Id	D. Estructura	Importe que supone cada partida sobre el coste/hora/monitor
11	Costes financieros	- €
12	Gastos Generales	1,09 €
13	Beneficio Industrial	2,49 €
TOTAL, COSTE/HORA		**24,71 €**

Adicionalmente a las discrepancias observadas en diversas partidas individuales, se ha comprobado que la tabla resumen de costes incluida en la memoria justificativa presentada por la licitadora arroja un coste total de 24,71 €/hora, importe superior al precio ofertado por la propia empresa, que asciende a 23,41 €/hora tras la aplicación de la baja económica del 10,00 % sobre el precio de licitación.

Si bien determinadas declaraciones responsables y desarrollos posteriores incorporados a la documentación justificativa contienen importes distintos a los reflejados en dicha tabla resumen, permitiendo reconstruir un coste total coincidente con el precio ofertado, la documentación presentada no incorpora aclaración expresa que permita identificar qué importes han sido efectivamente considerados en la formación de la oferta económica.

Esta circunstancia evidencia una falta de coherencia interna en la justificación económica presentada y dificulta la verificación objetiva de los cálculos utilizados para acreditar la viabilidad de la oferta.

1. Coste de Personal

1.1. Salario Base

Se estima para el periodo de ejecución comprendido entre septiembre de 2026 y agosto de 2027 un precio hora del servicio de 14,76€. La oferta incursa en presunción de anormalidad presenta una oferta en esta partida de 14,66€/hora. En este sentido, si bien el importe ofertado incorpora una actualización respecto a la última tabla salarial publicada para la categoría profesional, continúa situándose por debajo del coste estimado por este órgano técnico para el periodo de ejecución del contrato. Estas estimaciones toman como referencia la evolución reciente del IPC publicada por el Instituto Nacional de Estadística y la ausencia de actualización de las tablas salariales de la categoría profesional desde la anualidad 2024.:

En este sentido, debe señalarse que la evolución reciente del Índice de Precios de Consumo refleja incrementos acumulados del 3,3 % en el periodo comprendido entre septiembre de 2024 y agosto de 2025, así como del 2,8 % entre septiembre de 2025 y abril de 2026. Ambos periodos evidencian una evolución sostenida de los precios que permite considerar razonable la previsión de futuras actualizaciones salariales durante la vigencia del contrato.

Sin perjuicio de que la actualización salarial definitiva dependerá de los acuerdos alcanzados en el marco de la negociación colectiva, la evolución reciente de los índices de precios constituye un indicador objetivo que permite estimar razonablemente la existencia de futuras revisiones salariales durante el periodo de ejecución del contrato.

Es copia auténtica de documento electrónico

Como se indica, en base a los IPCs de estos periodos, se estima razonable considerar unas subida de las tablas salariales para los años 2026, 2027 y 2028 de un 2,5% de subida inter anual respecto a la última tabla aprobada para la categoría profesional de Intérprete de Lengua de Signos Española para el año 2024.

A su vez y considerando lo establecido en el Informe 23/2025, de 3 de noviembre, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de Andalucía, relativo a la posibilidad de fijar precios diferenciados por anualidades en contratos de servicios intensivos en mano de obra, la no estimación de la previsible actualización de las tablas salariales para los periodos de ejecución de esta licitación puede comprometer la viabilidad futura del servicio respecto a los costes laborales del personal, puesto que los salarios calculados estarían afectados no solo por la tabla de la anualidad 2026, sino por los de la anualidad 2027 y 2028 en la proporción en la que los periodos de ejecución tuviesen afectación a cada año.

La diferencia estimada asciende a 0,10 €/hora.

Aunque dicha diferencia pueda parecer reducida de forma aislada, la oferta económica debe garantizar la correcta ejecución del contrato durante toda su vigencia y no únicamente respecto a las condiciones salariales existentes en la fecha de presentación de la oferta.

Considerando el volumen total de horas previsto para la ejecución del contrato, dicha diferencia representa una desviación económica estimada de:

0,10 €/h × 14.418 h = 1.441,80 €

1.2. Antigüedad

La empresa licitadora cuantifica esta partida en 0,70 €/hora, indicando que dicha estimación se corresponde con la previsión de dos trienios devengados para 11 intérpretes de lengua de signos. No obstante, la documentación aportada no incorpora desglose alguno que permita conocer qué personas trabajadoras incluidas en la información de subrogación facilitada en el Anexo XVI del PCAP han sido consideradas para dicha estimación, ni la metodología empleada para determinar el importe finalmente consignado.

Asimismo, la información de subrogación incorporada al expediente refleja situaciones de antigüedad diversas entre el personal actualmente adscrito al servicio, existiendo trabajadores con fechas de antigüedad significativamente diferentes. Sin embargo, la justificación presentada no permite verificar de qué manera dichas circunstancias han sido tenidas en consideración para la determinación del coste de antigüedad previsto en la oferta.

Por todo ello, este órgano técnico considera que la documentación aportada no acredita de forma suficiente la adecuación de la partida destinada a la antigüedad del personal subrogable ni permite comprobar que la cuantía prevista resulte suficiente para atender los costes laborales derivados de esta circunstancia durante la ejecución del contrato.

1.3. Seguridad Social

La licitadora cuantifica esta partida en 4,69 €/hora e indica que dicho importe representa una cotización empresarial del 34,5 %. Sin embargo, dicho porcentaje no parece guardar correspondencia con las restantes partidas salariales reflejadas en la propia justificación económica.

En concreto, la oferta contempla un coste de salario base de 14,66 €/hora y un coste de antigüedad de 0,70 €/hora, lo que supone un total de 15,36 €/hora para ambos conceptos. La aplicación sobre dicha cuantía del

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALBERTO QUESADA JIMENEZ	08/06/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm8XGLN3A6VLC5E5YY42ETADBBF	PÁG. 4/9

porcentaje del 34,5 % indicado por la propia licitadora arrojaría un resultado aproximado de 5,30 €/hora, importe superior a los 4,69 €/hora finalmente consignados para la partida de Seguridad Social.

La documentación aportada no incorpora el detalle de cálculo utilizado para la determinación de esta partida ni explicación alguna que permita justificar la discrepancia observada entre el porcentaje indicado y el importe finalmente consignado. Asimismo, la cuantía prevista para la Seguridad Social resulta aparentemente inferior a la que se derivaría de la aplicación de los propios parámetros económicos definidos por la licitadora en su justificación, sin que se aporte información adicional que permita aclarar dicha circunstancia.

A la vista de lo expuesto anteriormente, este órgano técnico considera que la documentación aportada no permite comprobar adecuadamente la coherencia interna de los cálculos presentados ni acreditar de forma suficiente la adecuación del coste previsto para atender las obligaciones empresariales en materia de Seguridad Social durante la ejecución del contrato.

1.4. Absentismo

La licitadora cuantifica esta partida en 0,60 €/hora. No obstante, la documentación aportada no incorpora explicación alguna sobre la metodología empleada para determinar dicho importe, ni identifica el porcentaje de absentismo considerado, los datos históricos utilizados, la previsión de horas de sustitución o el coste asociado a la cobertura de dichas incidencias.

Frente a ello, la estimación económica utilizada para la elaboración de la presente licitación contempla un absentismo del 5,5 %, fundamentado en datos estadísticos objetivos procedentes del informe trimestral de absentismo laboral publicado por Randstad Research en diciembre de 2025, elaborado a partir de la Encuesta Trimestral de Costes Laborales del Instituto Nacional de Estadística, así como en la tendencia creciente que viene experimentando este indicador en los últimos años.

La aplicación de dicha metodología arroja un coste estimado de absentismo de 1,16 €/hora, mientras que la licitadora contempla únicamente 0,60 €/hora para esta partida, sin aportar justificación técnica, económica o estadística que permita explicar dicha diferencia ni acreditar la suficiencia de la cuantía prevista para atender las sustituciones necesarias durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, este órgano técnico considera que la documentación presentada no acredita suficientemente la adecuación del coste previsto para esta partida ni justifica de forma suficiente que la cuantía consignada resulte compatible con la correcta cobertura de las situaciones de absentismo que previsiblemente se producirán durante la ejecución del contrato.

2. Ejecución del contrato

2.1. Vestuario, EPIS y PRL

La licitadora contempla una partida destinada a vestuario y equipos de protección individual, aportando como documentación justificativa una factura correspondiente a la adquisición de un blusón de uniformidad. No obstante, dicha prenda no constituye una exigencia específica del Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que la documentación aportada únicamente acredita la adquisición de un elemento de vestuario elegido por la propia empresa, sin permitir verificar la cobertura económica de la totalidad de las obligaciones materiales derivadas de la ejecución del contrato.

Es copia auténtica de documento electrónico

Asimismo, la documentación aportada no especifica el número de trabajadores a los que estaría destinada dicha adquisición, la dotación prevista por trabajador, la necesidad de reposición durante la ejecución del contrato o cualquier otro elemento que permita verificar la suficiencia de la partida considerada.

El Pliego de Prescripciones Técnicas establece expresamente la obligación de que el personal adscrito al servicio porte durante la prestación una placa identificativa visible en la que figure la denominación de la empresa adjudicataria y el puesto desempeñado, sin que la justificación presentada contemple referencia alguna al coste asociado a dicho elemento identificativo ni permita verificar que el mismo haya sido considerado en la formación del precio ofertado.

Por otro lado, la licitadora aporta documentación relativa a servicios de prevención ajenos y vigilancia de la salud. Sin embargo, la documentación presentada no identifica el número de trabajadores cubiertos, el coste unitario imputado por trabajador ni la forma en que dichos costes han sido incorporados al cálculo económico de la oferta. Tampoco se desarrolla la incidencia económica derivada de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, vigilancia de la salud o reconocimientos médicos que resultan exigibles conforme a la normativa laboral aplicable.

En base lo recogido en este apartado, este órgano técnico considera que la documentación aportada no permite verificar adecuadamente la suficiencia de las partidas destinadas a vestuario, equipos de protección individual y prevención de riesgos laborales, ni acreditar de forma suficiente que se hayan contemplado todos los costes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato.

2.2. Formación

La licitadora asigna a esta partida un coste de 0 €/hora, justificando dicha circunstancia mediante declaración responsable en la que manifiesta disponer de medios personales y recursos propios suficientes para desarrollar la formación complementaria del personal contratado y comprometiéndose a la ejecución del correspondiente plan formativo durante la vigencia del contrato.

No obstante, la documentación aportada no identifica los recursos humanos concretos que asumirían dichas funciones formativas, el número de horas de formación previstas, la dedicación del personal encargado de su impartición ni la valoración económica de los medios propios que se afirma poner a disposición de esta actividad. En consecuencia, si bien la empresa manifiesta disponer de capacidad para impartir la formación exigida, no aporta información suficiente que permita verificar cómo dicha obligación contractual se integra económicamente en la oferta presentada sin generar coste alguno.

Debe señalarse asimismo que el Pliego de Prescripciones Técnicas exige que el personal adscrito al contrato reciba la formación prevista en la normativa laboral y en el convenio colectivo de aplicación, constituyendo por tanto una obligación inherente a la ejecución del servicio.

Por otro lado, la estimación económica utilizada para la determinación del presupuesto de licitación contempló una cuantificación específica para esta partida, calculada de forma conservadora y limitada a los costes directos asociados a la impartición de la formación obligatoria. La licitadora, sin embargo, no aporta justificación técnica o económica que permita explicar la ausencia total de coste para una obligación contractual cuya realización asume expresamente.

Es copia auténtica de documento electrónico

En consecuencia, este órgano técnico considera que la documentación presentada no aporta elementos suficientes para verificar de manera adecuada la justificación económica de los costes derivados de la formación obligatoria del personal adscrito al servicio.

2.3. Otros Gastos Operativos

La licitadora contempla una partida destinada a los costes de coordinación y gestión del servicio. No obstante, la documentación presentada contiene una discrepancia interna respecto a la cuantía efectivamente considerada para este concepto, al consignarse un importe de 0,20 €/hora en la tabla resumen de costes incluida en la memoria justificativa, mientras que tanto el desarrollo posterior de la partida como la declaración responsable específica aportada por la empresa establecen un coste de 0,31 €/hora. Esta discrepancia no es aclarada en la documentación presentada, por lo que no resulta posible determinar cuál de las dos cuantías ha sido efectivamente considerada en la formación del precio ofertado.

Asimismo, la licitadora manifiesta que dispone de un coordinador y una persona administrativa cuya adscripción al contrato asciende al 1,32 %, indicando que ello supone un coste de 4.489,11 € para los diez meses de ejecución. Sin embargo, no se aporta desglose alguno de los costes salariales considerados, jornadas de referencia, porcentajes de dedicación, costes empresariales asociados o metodología de cálculo empleada para determinar dicho importe, lo que impide verificar la adecuación y suficiencia de la cuantía consignada.

Debe señalarse además que las funciones de coordinación, seguimiento, interlocución con la Administración, gestión de incidencias y elaboración de informes constituyen obligaciones inherentes a la ejecución del contrato, por lo que resulta necesario disponer de una justificación económica suficiente de los recursos destinados a dichas funciones. No obstante, la documentación presentada no permite verificar adecuadamente la coherencia interna de los importes consignados ni acreditar de forma suficiente la adecuación económica de los medios previstos para atender estas obligaciones durante la ejecución del contrato.

Por tanto, este órgano técnico considera que la documentación aportada no permite verificar adecuadamente la suficiencia y correcta determinación de los costes imputados a esta partida.

3. Mejoras Ofertadas

Determinadas mejoras ofertadas, especialmente las relativas al sistema de control de presencia y a las actuaciones de sensibilización, cuentan con documentación justificativa específica. No obstante, dichas mejoras tienen carácter accesorio respecto de las partidas esenciales necesarias para la ejecución ordinaria del contrato y, por tanto, no desvirtúan las deficiencias observadas en la justificación de los costes principales analizados.

4. Estructura

4.1. Costes Financieros

La licitadora cuantifica esta partida en 0,00 €/hora y justifica dicha circunstancia mediante declaración responsable en la que manifiesta asumir la ejecución del contrato con cargo a su propia tesorería. Analizada dicha explicación, no se aprecian elementos objetivos que permitan cuestionar la previsión efectuada para este concepto.

4.2. Gastos Generales

Es copia auténtica de documento electrónico

La licitadora contempla una partida destinada a gastos generales e indirectos asociados a la ejecución del contrato. No obstante, la documentación presentada contiene una discrepancia interna relevante respecto a la cuantía efectivamente considerada para este concepto, al consignarse un importe de 1,09 €/hora en la tabla resumen de costes incluida en la memoria justificativa, mientras que el desarrollo posterior de la partida y su correspondiente declaración responsable establecen una repercusión de 0,20 €/hora.

La documentación aportada no incorpora aclaración alguna que permita determinar cuál de ambas cuantías ha sido efectivamente considerada en la formación del precio ofertado, impidiendo verificar la coherencia interna de la justificación económica presentada.

Asimismo, aunque la empresa aporta un desglose de conceptos incluidos en esta partida —seguros, comunicaciones, suministros de oficina, software, licencias y servicios externos—, no se acompaña documentación justificativa que permita verificar los importes consignados ni la metodología utilizada para su imputación al contrato.

En consecuencia, este órgano técnico considera que la documentación presentada no permite comprobar la adecuación del coste previsto de esta partida ni la coherencia interna de los costes generales incluidos en la oferta.

4.3. Beneficio Industrial

La licitadora contempla una partida destinada al beneficio industrial derivado de la ejecución del contrato. No obstante, la documentación presentada contiene nuevamente una discrepancia interna respecto a la cuantía efectivamente considerada para este concepto, al consignarse un importe de 2,49 €/hora en la tabla resumen de costes incluida en la memoria justificativa, mientras que la declaración responsable específica aportada por la empresa establece una repercusión de 1,94 €/hora.

La documentación aportada no incorpora explicación alguna que permita justificar dicha diferencia ni determinar cuál de las dos cuantías ha sido efectivamente considerada en la formación del precio ofertado.

En base a lo anterior, este órgano técnico considera que la documentación presentada no permite verificar adecuadamente la coherencia interna de los cálculos económicos asociados a esta partida ni la correcta determinación del beneficio industrial contemplado en la oferta.

V. Comprobaciones materiales y operativas

Se ha comprobado que la documentación aportada, aun siendo más extensa que una mera declaración responsable, no permite explicar de forma suficientemente objetiva determinadas inconsistencias internas ni verificar la suficiencia de varias partidas esenciales que pudieran eventualmente justificar el nivel de baja ofertado.

VI. Conclusión técnica

La empresa licitadora aporta abundante documentación, pero ésta no permite acreditar de forma suficiente la viabilidad económica de determinadas partidas esenciales para la ejecución del contrato debido a inconsistencias internas, insuficiencias metodológicas y falta de acreditación de algunos de los costes considerados.

Analizada la documentación presentada por la licitadora, efectuadas las comprobaciones materiales oportunas y realizado el correspondiente análisis económico conforme a lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, este órgano

Es copia auténtica de documento electrónico

técnico **no considera** suficientemente justificada la viabilidad de la oferta presentada por **ASTIGITANA EDUCASPORT SL.**

Del análisis efectuado se concluye que la justificación presentada **no permite** comprobar de forma suficiente la viabilidad económica y operativa de la oferta en relación con las condiciones previstas para la ejecución del contrato.

En consecuencia, **se propone la exclusión** de la oferta formulada por la citada licitadora del presente procedimiento de contratación, al no haber quedado suficientemente justificada su viabilidad conforme a lo previsto en el artículo 149 de la LCSP.

En Camas, a 8 de junio de 2026.

Es copia auténtica de documento electrónico